



AUTO No. **1506** DE 2018
(29 de octubre)

"POR EL CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

EL SUBDIRECTOR DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 801 del 04 de septiembre de 2017, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación en contra de la empresa CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S., identificada con NIT. 900524618, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No. 801 del 04 de septiembre de 2017 fue comunicado al Procurador Judicial II, Agrario y Ambiental el día 18 de diciembre de 2017, según consta en el respectivo oficio remisorio Rad: SAL-4054 del 30 de octubre de 2017, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 801 del 04 de septiembre de 2017 se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S., para que se sirviera comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Rad: SAL-4054 del 30 de octubre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino por la señora VIVIAN BECERRA (Sin más datos), según consta en el mismo oficio.

Que el Auto No. 801 del 04 de septiembre de 2017 fue notificado personalmente a la representante legal de la empresa CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S. el 15 de noviembre de 2017.

Que mediante Auto No. 073 del 01 de febrero de 2018, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la empresa CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S., identificada con NIT. 900524618, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: OMITIR MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN EN EL REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS DURANTE EL AÑO 2016; ESENCIALMENTE EN CUANTO A LA CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR ACTIVIDAD PRODUCTIVA, CANTIDAD ANUAL DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS GENERADOS POR CORRIENTE O TIPO DE RESIDUOS Y/O CANTIDAD ANUAL Y TIPO DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS ALMACENADOS, APROVECHADOS, TRATADOS Y DISPUESTOS POR EL GENERADOR O A TRAVÉS DE RECEPTORES.

LO ANTERIOR CONFIGURA LAS PRESUNTAS INFRACCIONES AMBIENTAL DEL ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1, LITERAL F, DEL DECRETO 1076 DEL 26 DE MAYO DE 2015.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 073 del 01 de febrero de 2018, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S. para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-1180 del 23 de MARZO de 2018 y fue recibida en el lugar de destino el 04 de abril de la misma anualidad, tal como consta en el mismo oficio.

Que teniendo en cuenta que no fue posible surtir la notificación personal dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la citación, el Auto No. 073 del 01 de febrero de 2018 fue notificado por aviso radicado bajo el Rad: SAL-1918 de fecha 09 de mayo de 2018, y fue recibida en el lugar de destino el 15 de mayo de la misma anualidad, tal como consta en el mismo oficio.

Que el término legal para que la empresa CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S. presentara descargos por escrito y aportara o solicitaran la práctica de pruebas que estimara pertinentes y que fueran conducentes transcurrió entre el 17 y 30 de mayo de 2018.

Que la empresa CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S. por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 3333 de fecha 28 de mayo de 2018, hizo uso dentro de la oportunidad legal de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimó pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 073 del 01 de febrero de 2018.

Que el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación mediante Informe Técnico con Rad: INT-5041 de fecha 27 de septiembre de 2018, conceptuó lo siguiente:

2. ARGUMENTOS DE CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S.

Mediante comunicación escrita bajo radicados ENT – 3333, con fecha 28/05/2018, el establecimiento Clínica Odontológica Especializada Odonthos S.A.S, se pronuncia frente al Auto No 073 de 2018; manifestando entre otras cosas lo siguiente:

EMILCE BEATRIZ OCHOA CEBALLOS, persona Natural, identificada con Cedula de Ciudadanía No 40.929.977, Expedida en santa marta, actuando en mi calidad de representante legal de la empresa CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS HEALTH S.A.S, identificado con Nit. 900524618-5 de acuerdo a Certificado de Existencia y Representación Legal que adjunto al presente oficio, me permite presentar DESCARGOS a los cargos formulados mediante Auto No 0073 de 01 de febrero de 2018, dentro del término establecido por el artículo por el artículo 25 de la ley 1333 de 2009, sobre la investigación iniciada en contra de la empresa que represento por medio del auto 801 de 04 de septiembre de 2017, de acuerdo a los fundamentos legales que a continuación procederé a sustentar.

De acuerdo con la resolución 1362/2007 expedida por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible (MADS), los pequeños generadores (<10 kg/mes) no están obligados a inscribirse ni realizar el registro de generadores de RESPEL. Sin embargo, si en algún momento la autoridad ambiental (por algún motivo en especial) decide requerirles que efectúen el registro, lo deben hacer; mientras tanto no están obligados. De otro lado, si quieren efectuar el registro pueden hacerlo y las autoridades ambientales los pueden inscribir como cualquier otro generador.

LA CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S, cumple cabalmente con lo estipulado en la norma respecto a residuos peligrosos, sin embargo en el año 2017, por razones de índole administrativo ocurridas durante el primer trimestre del año, no fue posible reportar en la plataforma IDEAM los datos concernientes a la producción y disposición final de residuos peligrosos, lo que genero la apertura de investigación sobre la que hoy presentamos defensa técnica.

El historial de producción de residuos peligrosos de LA CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS HEALTH S.A.S. tanto del año en investigación, como de años anteriores e incluso posteriores, demuestra una tendencia de (<10 kg/mes), sin embargo en aras de demostrar buena fe en las actividades desarrolladas se sube a la plataforma del IDEAM, anualmente durante el termino establecido para ello (antes del 30 de Marzo) la información correspondiente a fin de que la autoridad ambiental tenga acceso a la misma y pueda cotejarlo con la información que reposa en los archivos de nuestra empresa.

Para el año 2016 como ya se indicó la empresa se vio en rotación de personal administrativo, hecho que traumatizó los procesos que se encontraban pendientes durante dichas fechas, incluyendo el reporte por parte

del ingeniero de planta RESPEL, sin embargo la empresa siempre ha actuado con diligencia y en cumplimiento de la norma, en el manejo y disposición final de los residuos peligrosos.

Para el año 2016 tuvimos el siguiente movimiento en RESPEL:

FECHA/MES 2016	CANTIDAD RESPEL (KG)	TRATAMIENTO
ENERO	0	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
FEBRERO	7	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
MARZO	11	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
ABRIL	10	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
MAYO	6	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
JUNIO	14	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
JULIO	9	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
AGOSTO	10.5	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
SEPTIEMBRE	8	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
OCTUBRE	9	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
NOVIEMBRE	10	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL
DICIEMBRE	13	INCINERACION Y DISPOSICION FINAL

De los doce (12) meses del año, solo 4 sobrepasaron el umbral de 10 kilos establecidos por la resolución, muchas veces por mala segregación por parte de nuestro personal de aseo, a los cuales se les realiza capacitación constante, lo que demuestra una tendencia más a la baja en la producción de residuos peligrosos.

Por todo lo anterior solicitamos muy cordialmente se sirva realizar una inspección interna en nuestras dependencias, para verificar la información aquí suministrada y que consta en actas de incineración expedida por la empresa ASEO Y SALUD SA ESP, identificada con Nit 900141141-1, autorizada mediante licencia ambiental No 0403 de 2011, para la recolección, transporte, incineración y disposición final de residuos peligrosos.

Es menester señalar que a pesar de la no obligación que se señala en la resolución antes aludida en razón de cantidad de residuos producidos, la empresa que represento reporta año tras año los **RESIDUOS PELIGROSOS** en la plataforma **IDEAM**, como puede ser comprobado por ustedes.

Por lo anterior y de acuerdo a actividades desarrolladas, podemos evidenciar que en las actividades desarrolladas durante la vigencia 2016, la generación de residuos peligrosos es inferior a 10 kg mensuales; razón por la cual consideramos que no pertenecemos a ninguna de las categorías como generadores de residuos o desechos peligrosos, sin embargo continuaremos reportando anualmente la producción independiente de la cantidad de residuos peligrosos generados.

Para efectos de probar lo aquí manifestado me permito hacer entrega de las actas de incineración y disposición final del año 2016 expedidas por la empresa encargada de la recolección de los residuos peligrosos, certificaciones que avalan la recolección mensual de los mismos. (ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE DICIEMBRE).

La resolución 1362 de 2007, en su parte considerativa establece "Que de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 28 del decreto 4741 de 2005, los generadores de residuos o desechos peligrosos que generan una cantidad inferior a 10,0 kg/mes están exento del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo con sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente".

Igualmente conceptúa quien es considerado pequeño generador así:

"c) Pequeño generador". Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10,0 kg/mes y menor a 100,0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas".

Si se ponderan los resultados obtenidos de los últimos seis meses de 2016, para la clínica que represento obtienes un resultado ponderado de: nueve punto nueve kilos/mes (9.9), lo que nos ubica por debajo del umbral de 10 kilos, requeridos para ser considerado pequeño generador y estar obligados a reportar al IDEAM, so pena

de investigación ambiental por parte de la Corporación, y para el primer trimestre se obtiene un resultado ponderado de: ocho (8) kilos/mes, manteniendo la misma línea menor a 10 kilos/mes.

En razón de lo anteriormente expuesto, si bien tenemos usuarios y contraseña para reporte al IDEAM, no estamos obligados por la norma a hacerlo, por lo que aperturar investigación sobre estos hechos viola lo establecido por la Resolución 1362 de 2007, emitida por el Ministerio De Ambiente Y Desarrollo Sostenible (MADS).

Así las cosas lo establecido en la resolución 1362 de 2007, tiene plena vigencia, por lo que la CLINICA ODONTOLOGICA ESTECLIZADA ODONTHOS S.A.S, no está obligada por la norma a reportar la generación de residuos peligrosos, haciendo que el cargo formulado sea contrario a la normatividad ambiental vigente.

Por ultimo no está demás manifestar que estamos prestos a recibir cualquier visita que la corporación considere pertinente a fin de verificar los hechos narrados en la presente solicitud.

Petición: solicito formalmente que se dé por terminado el proceso sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No 801 de septiembre de 2017 por las razones de hecho y derecho señaladas en el cuerpo del presente documento.

Igualmente solicito se declare de forma expresa en el acto administrativo que ordene el cierre del proceso sancionatorio que la empresa CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS HEALTH S.A.S, se encuentra paz y salvo con la corporación en cuanto a obligaciones ambientales.

3. ARGUMENTOS TECNICOS DE LA CORPORACION

En virtud de lo expuesto en el comunicado bajo los radicados ENT – 3333 del 28 de mayo de 2018, se informa lo siguiente:

El establecimiento CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S, solicitó inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, en el año 2013, bajo la identificación NIT 900524618. A fecha 01 de septiembre de 2018, no se registran actualizaciones de información en la plataforma del Registro en mención, por parte del establecimiento CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S. para el año 2016.

Cuadro No 1. Información de inscripción y reportes del establecimiento generador CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S.

NIT	Nombre del establecimiento	Municipio	Dirección	Fecha de inscripción	PB reportados	PB No reportados
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	RIOHACHA	Calle 7 No 7 - 22	19/02/2013	2012:2013:2014: 2015:2017	2016

Cuadro No 2. Historial de Periodos de Balance reportados por el establecimiento generador CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S.

NIT	NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	MUNICIPIO	PERSONA QUE DILIGENCIA	NOVEDAD ACTUAL	AÑO DE REPORTE	FECHA INICIO DILIGENCIAMIENTO DEL REGISTRO	FECHA CIERRE DEL REGISTRO	ESTADO
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	Riohacha	YONNER ISMAEL DIAZ JIMENEZ	Inscrito	2012	06/05/2013	06/05/2013	Transmitido por web
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	Riohacha	YONNER ISMAEL DIAZ JIMENEZ	Inscrito	2013	26/03/2014	28/03/2014	Transmitido por web
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	Riohacha	YONNER ISMAEL DIAZ JIMENEZ	Inscrito	2014	30/03/2015	30/03/2015	Estado Transmitido por Web



Corpoguajira

900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	Riohacha	ALI JOSE FREYLE AVILA	Inscrito	2015	14/03/2016	22/03/2016	Estado Transmítido por Web
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	Riohacha	ALI JOSE FREYLE AVILA	Inscrito	2016	10/05/2017		Abierto
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	Riohacha	ALI JOSE FREYLE AVILA	Inscrito	2017	27/03/2018	03/04/2018	Estado Transmítido por Web

Imagen No 1. Reportes actualizados en el Registro de generadores por el establecimiento generador CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S.

REVISIÓN	IDENTIFICACIÓN	ESTABLECIMIENTO O INSTALACIÓN	TOTAL REGISTROS 5			PERÍODO DE BALANCE	TRANSMISIÓN	CERRAR	ABRIR
			MUNICIPIO	DIRECCIÓN	CREACION				
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	RIOHACHA Cra 7 No 7-22	90052	URIBERQUIN	01/01/2017-31/12/2017				
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	RIOHACHA Cra 7 No 7-22	90052	URIBERQUIN	01/01/2017-31/12/2017				
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	RIOHACHA Cra 7 No 7-22	90052	URIBERQUIN	01/01/2016-31/12/2016				
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	RIOHACHA Cra 7 No 7-22	90052	URIBERQUIN	01/01/2016-31/12/2016				
900524618	CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S	RIOHACHA Cra 7 No 7-22	90052	URIBERQUIN	01/01/2016-31/12/2016				

El establecimiento generador CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S., no realizo la actualización de la información requerida en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, correspondiente al periodo de balance 2016. Lo anterior evidencia incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 (Compilatorio del Decreto 4741 de 2005) y Resolución 1362 de 2007.

Aunque la CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S. defiende no tener la obligación de realizar la actualización en el registro correspondiente al periodo de balance 2016; debido a que su producción de RESPEL en dicho periodo, fue inferior a 10 kg/mes, tomado del promedio semestral de la generación de sus residuos en el periodo 2016, no obstante lo anterior, dicho promedio es requerido para determinar si el establecimiento está obligado o no, a inscribirse en el Registro de Generadores y no determinar si debe o no realizar el reporte de algún periodo de balance. Al considerar que no requería realizar la actualización de la información correspondiente al periodo de balance 2016, debió solicitar la cancelación del usuario ante la autoridad ambiental, la cual debía evaluar dicha solicitud y proceder de acuerdo a las pruebas presentadas por la clínica.

Al no realizar las actualizaciones de la información o realizarlas a destiempo en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se generó información inexacta en los valores trasmítidos por CORPOGUAJIRA al IDEAM, retrasando gestiones que puedan desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática. Así mismo, contar con información normalizada, homogénea y sistemática sobre la generación y manejo de residuos o desechos peligrosos originados por las diferentes actividades productivas y sectoriales del país.

4. CONCEPTO TÉCNICO

Realizada la revisión de la información presentada por el generador CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S, mediante comunicación escrita bajo radicado ENT – 3333 con fecha 28/05/2018, en pronunciamiento frente a la apertura de investigación ambiental, mediante Auto No 801 de 2017, se emiten las siguientes consideraciones:

- El establecimiento generador CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S, no realizo la actualización de la información requerida en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos correspondiente al periodo de balance 2016, siendo evidente el incumplimiento de la obligación de la actualización anual de la información requerida en el Registro, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Resolución 1362 de 2007.
- El establecimiento CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S, no presentó a CORPOGUAJIRA una solicitud de cancelación del usuario asignado en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, una vez evidenciara que no generaba residuos peligrosos o no estaba obligado a inscribirse en dicho registro por la baja generación mensual de los mismos (<10kg/mes), generando incumplimientos en dicho registro.
- Al NO realizar la actualización de la información del periodo de balance 2016, por parte del establecimiento CLINICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S, no hay atenuación del incumplimiento, debido a que CORPOGUAJIRA debe generar y divulgar la información en el área de su jurisdicción sobre la cantidad, calidad, tipo y manejo de los residuos o desechos peligrosos, con base en la información recopilada en el registro de generadores, en el mismo año de los reportes, después de transmitir la información al IDEAM, la información fue generada y publicada con datos inexactos para cada periodo, retrasando gestiones que puedan desarrollarse desde el Ministerio del Medio Ambiente en el departamento de La Guajira, entendiendo que el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos es una herramienta que contribuye a mejorar el conocimiento de la problemática asociada a este tipo de residuos, la planificación de su gestión y el establecimiento de prioridades para la definición de acciones que contribuyan con la solución de esta problemática.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conductancia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas. En el párrafo de este artículo se estipula que contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición.

Que este Despacho denegará por inconducente e innecesaria la práctica de la prueba de inspección ocular al interior de la CLÍNICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S. porque lo que se investiga dentro del presente proceso sancionatorio no es la cantidad de residuos o desechos peligrosos generados en un interregno de tiempo, sino el incumplimiento normativo a disposiciones ambiental al no mantener actualizada la información en el registro; además, porque el fin que se persigue con la práctica de la prueba fue planteado de manera vaga o genérica, pues se indicó que va encaminada a verificar la información suministrada en el documento radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 3333 de fecha 28 de mayo de 2018, análisis y valoración probatoria que se hará en la etapa procesal de cierre de la investigación.

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de práctica de pruebas, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la empresa CLÍNICA ODONTOLOGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S., identificada con NIT. 900524618, por el término de 30 días.



ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad legal correspondiente, ténganse como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:

1. El Informe Técnico con radicado Rad: INT-2509 de fecha 28/07/2017, emitida por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.
 2. El concepto contenido en el Informe Técnico con Rad: INT-5041 de fecha 27 de septiembre de 2018, emitido por el Profesional Especializado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación.

POR PARTE DE LA EMPRESA CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S.:

Para ser valoradas en su oportunidad legal, téngase como pruebas los documentos relacionados en el escrito de descargos radicado bajo el No. ENT.: 3333 de fecha 28 de mayo de 2018, visibles a folios 26 y 35 del Expediente No. 414/17.

ARTICULO TERCERO: Deniégrese la práctica de la inspección ocular solicitada en el escrito de descargos radicado bajo el No. ENT.: 3333 de fecha 28 de mayo de 2018, por las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA ODONTHOS S.A.S., o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

El presente acto administrativo también se podrá notificar a la dirección electrónica odonthos2012@hotmail.com; ya que así lo manifestó la investigada en el escrito de descargos radicado bajo el No. ENT.: 3566 de fecha 05 de junio de 2018.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición en cuanto a se denegó la práctica de la inspección ocular solicitada, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha capital del Departamento de La Guajira, a los veintinueve (29) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho 2018.


ELIUMAT MAZA SAMPER
Subdirector de Autoridad Ambiental

Proyecto: M. Fonseca
Revisó: Jelkin B.

abril/08/2019.

Otros Ceballos Emilia
40.929.977

Recibo
Cantidegual